CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES **No. RMSG/001/2024** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y EL C. LUIS MIGUEL AGUILERA FERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR",** SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

A) Que con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos envió invitaciones a tres empresas con el giro de servicio de aseguramiento de unidades vehiculares, a participar en la Licitación Simplificada LS-CEDHV/001/ENE/2024, relativa a la "Adquisición de Seguros Vehiculares de Cobertura Amplia".----------

B) Que con fechas veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se emitieron respectivamente, el dictamen y fallo de la Licitación Simplificada No. LS-CEDHV/001/ENE/2024, previa investigación de mercado practicada en los términos del segundo párrafo del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

C) Que dos empresas adjudicadas como resultado de la investigación de mercado comunicaron por escrito su desistimiento y/o retiro relativo a la adjudicación de las partidas que les fueron adjudicadas en el procedimiento de Licitación Simplificada No. LS-CEDHV/001/ENE/2024. ----------

D) Que como consecuencia de lo anterior, las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Licitación Simplificada No. LS-CEDHV/001/ENE/2024, relativa a la "Adquisición de Seguros Vehiculares de Cobertura Amplia", se adjudicaron a **"EL PROVEEDOR".**----------

. . . . . D E C L A R A C I O N E S. . . . . .

I. **"LA COMISIÓN"** declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** "...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal...." ----------

b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción X de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos. ----------

c) Que la personalidad jurídica de la **Dra. Namiko Matzumoto Benítez**, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCIII de fecha 28 de enero de 2021, con número extraordinario 040 tomo III, que contiene el decreto 833 en el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de la CEDH por un periodo de cinco años. ----------

d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado **en calle Pico de Orizaba número 5 código postal 91067, fraccionamiento Sipeh Ánimas de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED920927NMA.**

e) Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato. ----------

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente, así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para proporcionar el servicio de Seguros Vehiculares de Cobertura Amplia al parque vehicular de este Organismo ----------

b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones del servicio, la calidad y cobertura que deben tener estos y el documento que consigna los precios unitarios de las pólizas que igualmente firman los contratantes y que se considera parte integrante de éste contrato como **Anexo 1**. ---------

c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en Paseo de los Fresnos número 4, en el Fraccionamiento Sahop, con C.P. 91190 de la Ciudad de Xalapa Enríquez Ver., con R.F.C. QCS931209G49. ----------

d) Que es su voluntad proveer a **"LA COMISIÓN"** de 24 Pólizas de Seguros de Cobertura Amplia destinados para el Parque Vehicular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos derivado del Procedimiento de Licitación Simplificada LS-CEDHV/001/ENE/2024, relativa a la "Adquisición de Seguros Vehiculares de Cobertura Amplia", objeto de este contrato. ----------

III. **"LAS PARTES"** declaran:

a) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato. ----------

b) Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato. ----------

Para ello, otorgan las siguientes:

. . . . . .**C L A U S U L A S**. . . . . .

PRIMERA.-"LA COMISIÓN" contrata a **"EL PROVEEDOR"** para que suministre las 24 Pólizas de Seguros con Cobertura Amplia que se describen en el **anexo 1** que forma parte del presente contrato.----------

SEGUNDA.- Queda convenido entre las partes contratantes que el precio de las 24 Pólizas a otorgar es de **$158,889.31 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos 31/100 M.N.)** más IVA, referente a la cobertura de 24 vehículos propiedad de la **"LA COMISIÓN"**, durante el periodo comprendido de las 12:00 horas del 01 de febrero de 2024 a las 12:00 horas del 01 de febrero de 2025.----------

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" recibirá de **"LA COMISIÓN"** como pago a los 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega de las pólizas, la cantidad de **$184,311.60 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Once Pesos 60/100 M.N.)** IVA incluido por medio de transferencia bancaria al número de cuenta N1-ELIMINADO 80 N2-ELIMINADO 80 comer, por el concepto de 6 Pólizas de Seguro de Cobertura Amplia objeto del presente contrato. ----------

CUARTA.-"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar las 24 Pólizas objeto de este contrato a más tardar el 31 de enero del presente año, a partir de la suscripción del contrato, en el inmueble ubicado en la Calle Pico de Orizaba No. 5 Fraccionamiento Sipeh Ánimas de esta Ciudad Capital, precisamente, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.----------

QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

"LA COMISIÓN" aplicará una sanción del 0.5% diariamente, cuando "**EL PROVEEDOR"** sin causa justificada incurra con alguna de las siguientes hipótesis:

1. No entregar las pólizas indicadas en las bases de la licitación por **"LA COMISIÓN"**.
2. Proporcionar a la **"LA COMISIÓN"** información falsa o documentación alterada.
3. Incumplir con los términos de este contrato.
4. Lesionar el interés público o la economía de la Institución.
5. Declararse en quiebra una vez formalizado el contrato.

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "**EL PROVEEDOR".**

SEXTA: RECEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS.

"LA COMISIÓN" recibirá las Pólizas si se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del este contrato. ----------

SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por las pólizas entregadas le expida **"LA COMISIÓN"** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente----------

OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.----------

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean

de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.----------

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a entregar las pólizas y se dé por terminado anticipadamente el contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a solicitud de **"LA COMISIÓN"**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Para terminar el contrato **"LA COMISIÓN"** dará aviso a **"EL PROVEEDOR"** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** y al respecto, aceptan que cuando **"LA COMISIÓN"**, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente; en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **"LA COMISIÓN"**, son las que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega las pólizas de Seguros de Cobertura Amplia objeto del contrato, en el plazo que por escrito lo señale el contrato.
2. Si suspende injustificadamente la entrega de las pólizas o se niega a reponer alguna de ellas, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA COMISIÓN"**.
3. Si no da cumplimiento a la entrega, y a juicio de **"LA COMISIÓN"** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la **"COMISIÓN".**
4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si subcontrata parte del suministro de las pólizas objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **"LA COMISIÓN".**
6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **SÉPTIMA** de este contrato.
7. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA COMISIÓN"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios contemplados en el contrato.
8. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **"LA COMISIÓN".**

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, "**LA COMISIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.----------

Si **"LA COMISIÓN"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso. ----------

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si **"LA COMISIÓN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA COMISIÓN"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** sé inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias. ----------

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **"EL PROVEEDOR"**, **"LA COMISIÓN"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las partidas no entregada aún no liquidada hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **"LA COMISIÓN"** procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda. ----------

DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general. ----------

DÉCIMA QUINTA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

"EL PROVEEDOR" expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA COMISIÓN"**.----------

DÉCIMA SEXTA: PATENTES Y LICENCIAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios

que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a **"LA COMISIÓN"** cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, para que asuma los cargos correspondientes. ----------

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día primero de febrero de 2024.

POR LA COMISIÓN
Vo. Bo.

C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

A U T O R I Z A:
DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA

POR EL PROVEEDOR

LIC. LUIS MIGUEL AGUILERA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Estas firmas corresponden al documento: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. RMSG/001/2024
DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-CEDHV/001/ENE/2024.
RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS VEHICULARES DE COBERTURA AMPLIA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ

	ANEXO 1			
	CONTRATO RMSG/001/2024			
N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PREC. UNIT.	IMPORTE
1	NISSAN TSURU GSII/TMA/A EQP COLOR BLANCO MODELO 2007, PLACAS YHL-468-B, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S07K327022 Y NÚMERO DE MOTOR GA16892257V	1	$ 6,025.87	$ 6,025.87
2	NISSAN TSURU GSI TM AUSTERO COLOR ROJO INTENSO MODELO 2002, PLACAS YGZ-575-B, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K375863 Y NÚMERO DE MOTOR GA16883702R	1	$ 5,007.21	$ 5,007.21
3	NISSAN URVAN CORTA COLOR BLANCO GRIS MODELO 2002, PLACAS YD-5170-A, NÚMERO DE SERIE JN6FE51S32X500038 Y NÚMERO DE MOTOR KA24879730X	1	$ 5,930.11	$ 5,930.11
4	NISSAN TSURU GSI T/M ED COLOR BLANCO POLAR MODELO 2012, PLACAS YHL-469-B, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S4CK329981 Y NÚMERO DE MOTOR GA16856872Y	1	$ 6,681.88	$ 6,681.88
5	NISSAN VERSA SENSE T/A A/C EQP COLOR BLANCO MODELO 2013, PLACAS YHL-944-B, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD2DK390920 Y NÚMERO DE MOTOR HR16717238G	1	$ 5,725.10	$ 5,725.10
6	JEEP PARTIOT LATITUDE AUT EQP COLOR BLANCO MODELO 2014, PLACAS YGK-321-B, NÚMERO DE SERIE 1C4AJPAB1ED560104 Y NÚMERO DE MOTOR HECHO EN USA	1	$ 4,813.61	$ 4,813.61
7	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/C PLACAS YGK-319-B, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AS0DK230676 Y NÚMERO DE MOTOR MR18998216H	1	$ 5,038.18	$ 5,038.18
8	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/C PLACAS YGK-320-B, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AS1DK217919 Y NÚMERO DE MOTOR MR18980810H	1	$ 5,038.18	$ 5,038.18
9	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/C PLACAS YFL-656-B, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AS2FK216023 Y NÚMERO DE MOTOR MR18042793J	1	$ 5,257.91	$ 5,257.91
10	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/C PLACAS YHL-470-B, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AS7FK215997 Y NÚMERO DE MOTOR MR18042787J	1	$ 5,257.91	$ 5,257.91

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ

	ANEXO 1			
	CONTRATO RMSG/001/2024			
N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PREC. UNIT.	IMPORTE
11	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/C PLACAS YHL-943-B, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AS5FK215982 Y NÚMERO DE MOTOR MR18042864J	1	$ 5,257.91	$ 5,257.91
12	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/C PLACAS YRV-981-B, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AS7FK216034 Y NÚMERO DE MOTOR MR18042795J	1	$ 5,257.91	$ 5,257.91
13	NISSAN TSURU GSII T/M AUSTERO COLOR BLANCO MODELO 2016, PLACAS YFL-626-B, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S2GK320668 Y NÚMERO DE MOTOR GA16890854Z	1	$ 8,548.51	$ 8,548.51
14	NISSAN XTRAIL SENSE 4P T/AUT COLOR BLANCO MODELO 2019, PLACAS YBM-124-A, NÚMERO DE SERIE JN8BT27T2KW094625 Y NÚMERO DE MOTOR QR25221184M	1	$ 8,688.36	$ 8,688.36
15	NISSAN NP 300 FRONTIER LE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2020, PLACAS XL-6750A, NÚMERO DE SERIE 3N6AD33A7LK832699 Y NÚMERO DE MOTOR QR25350293H	1	$ 12,214.83	$ 12,214.83
16	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2020, PLACAS YRU-716-A, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD8LK409968 Y NÚMERO DE MOTOR HR16070840V	1	$ 5,409.72	$ 5,409.72
17	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2020, PLACAS YRU-718-A, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD8LK409985 Y NÚMERO DE MOTOR HR16070828V	1	$ 5,409.72	$ 5,409.72
18	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2020, PLACAS YRU-717-A, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD6LK409984 Y NÚMERO DE MOTOR HR16070866V	1	$ 5,409.72	$ 5,409.72
19	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2020, PLACAS YMC-916-A, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD6LK411279 Y NÚMERO DE MOTOR HR16419747U	1	$ 5,409.72	$ 5,409.72
20	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2020, PLACAS YSH-465-A, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD5LK414142 Y NÚMERO DE MOTOR HR16125297V	1	$ 5,409.72	$ 5,409.72

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ

	ANEXO 1			
	CONTRATO RMSG/001/2024			
N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PREC. UNIT.	IMPORTE
21	NISSAN URVAN NV 350 COLOR AZUL INDIGO MODELO 2020, PLACAS YSH-464-A, NÚMERO DE SERIE JN1BE6DS7L9039325 Y NÚMERO DE MOTOR QR25764323Q	1	$ 9,287.59	$ 9,287.59
22	DODGE DURANDO GT COLOR PLATA MARTILLADO MODELO 2021, PLACAS YVB-528-A, NÚMERO DE SERIE 1C4RDHDG6MC820248 Y NÚMERO DE MOTOR HECHO EN USA	1	$ 12,295.04	$ 12,295.04
23	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2023, PLACAS YUF-041-B, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AE6PL722106 Y NÚMERO DE MOTOR HR16941145V	1	$ 7,757.30	$ 7,757.30
24	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2023, PLACAS YUF-042-B, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AE8PL722155 Y NÚMERO DE MOTOR HR16943163V	1	$ 7,757.30	$ 7,757.30
$184,311.60 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 60/100 M.N.)		SUBTOTAL		158,889.31
		I.V.A.		$ 25,422.29
		TOTAL		$ 184,311.60

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

2.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.